

N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 1768/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 de Mercedes y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo de una pelea entre diez internos, ocurrida en la tarde del 9 de febrero de 2020, en el Pabellón I, Módulo II, del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, de la cual resultaron tres heridos con elementos cortopunzantes.

La justicia provincial declinó su competencia material al considerar que los enfrentamientos, registrados por las cámaras de monitoreo instaladas en el lugar, habrían sucedido a la vista del resto de la población carcelaria y ante la observación pasiva de los agentes del Servicio Penitenciario Federal, sin que se hubiesen tomado medidas inmediatas para hacer cesar el conflicto y preservar la integridad física de sus participantes. Por tal razón, subsumió los hechos en el artículo 249 del Código Penal y concluyó que, en el caso, no podría descartarse la afectación del normal desempeño de la institución penitenciaria, del buen servicio que le corresponde prestar o del ejercicio de las funciones de sus empleados nacionales (fs. 72/vta.).

La justicia federal rechazó la declinatoria por prematura, al entender que la causa carecería de la investigación suficiente para establecer cuál habría sido el motivo del retardo en el control de la gresca por parte de los funcionarios del establecimiento (fs. 82/84).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la presente controversia (fs. 85/vta., sin numerar).

El magistrado federal coincide con su par local en que, más allá de qué fue lo que motivó la omisión o demora, lo cierto es que no se habría

adoptado a tiempo el procedimiento necesario para contener y hacer cesar la pelea. En este punto, cabe señalar que del testimonio del celador Cristian Javier R surge cómo habrían comenzado los hechos, alrededor de las dieciséis horas, de acuerdo a lo que éste habría observado a través de las cámaras de seguridad, y que si bien desde su puesto de vigilancia en la entrada del pabellón no habría registrado su secuencia total, dijo que Ezequiel Brian G habría recibido la lesión de gravedad –por la cual luego fue intervenido quirúrgicamente en un hospital externo– en el interior de una celda ubicada en el fondo del pabellón no alcanzado por la filmación, así como también que las cámaras sólo registraron la entrada y salida constante de los internos a esa celda, hasta que casi diez minutos después, éstos retiraron a G del lugar a la rastra, ya herido. El agente agregó que mientras ello sucedía, cerca de la misma celda, Brian P era agredido por otros internos a puntazos de hoja de fabricación casera, golpes y patadas (cf. fs. 46/47).

De lo expuesto se desprende que el celador R habría seguido los hechos desde su inicio, y de lo informado por el complejo penitenciario resulta que tanto él como el inspector de turno, Christian G , se habrían limitado a dar la voz de alto para que los internos depusieran su actitud hostil. A su vez, surge también que la División Control y Registros recién habría sido convocada a las dieciséis y quince horas, que ésta habría ingresado al pabellón y actuado un cuarto de hora después, al dar la orden de retirada, realizar el posterior control *de visu* de los detenidos y el registro de las celdas, y que entretanto, los tres internos lesionados habrían sido evacuados por personal de la División Seguridad Interna (cf. fs. 41/42).

Teniendo en cuenta lo relatado hasta aquí, considero que los hechos objeto de investigación no permiten descartar, al menos de momento, la afectación del normal desempeño del establecimiento penitenciario, pues cabría la posibilidad de que hubiesen sido resultado de conductas que corrompen el buen

N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 1768/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal asumir su jurisdicción en la causa e incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 16:22:49